

22-4+

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.898.381**

RAMIREZ MUÑOZ

APELLIDOS

GONZALO

NOMBRES



[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1975**

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

O+

M

ESTATURA

G S RH

SEXO

02-MAR-1993 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-8835565-00251881-M-0014898381-20100824

0023542703A 1

32969383





UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Persona Jurídica. Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983. Mineducación.
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974. Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002. Ministerio de Educación.

NIT: 860029924 - 7

Vigilada Mineducación

Cons: 416

EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE CARTAGO

CERTIFICA

Que, Gonzalo Ramirez Muñoz, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número 14898381 expedida en Guadalajara De Buga, código estudiantil 434316, se encuentra matriculado (a) en el quinto semestre del programa de Derecho, Resolución de Registro calificado del Ministerio de Educación Nacional Nro. 4892 del 22 de julio de 2009.

Período comprendido 11 de Enero de 2017 al 30 de Junio de 2017

Créditos Académicos Matriculados 16

Tiempo de Trabajo Académico Semanal 25 horas

Se expide en Cartago el 08 de Junio de 2017.

Ana Piedad Lopez Contreras
ANA PIEDAD LOPEZ CONTRERAS

Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico



RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

CONZALO



PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción Intelectual
- Otros documentos

Convocatoria: Convocatoria No 435 de 2016 - CAR-ANLA - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Prueba: ETAPA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS CONVOCATORIA 435 DE 2016 CAR ANLA

Empleo: Realizar actividades administrativas de apoyo a la labor de la dependencia o proceso del cual forma parte, de acuerdo con procedimientos y normas establecidas, con el fin de garantizar el intercambio interno y externo de la información de su dependencia. 4210

Identificador: 114359668

Nombre del aspirante: GONZALO RAMIREZ MUÑOZ

Resultado: No Admitido

Puesto ocupado: No aplica

Buscar

Buscar empleo

Salir



GONZALO

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	DERECHO	No Valido	Documento no válido para acreditar el requisito mínimo de educación debido a que no corresponde a un diploma o acta de grado que permita identificar alguna de las disciplinas académicas solicitadas en la OPEC.
UNIVOC UNION COLEGIA NOTARIADO VALLECAUCANO	NOTARIADO Y SUCESIONES	No Valido	Documento no válido para acreditar el requisito mínimo de educación toda vez que no corresponde al nivel académico exigido en la OPEC.
ASSALON FERNANDEZ DE BACHILLERATO SOTO	ACADEMICO	No Valido	Documento no válido para acreditar el requisito mínimo de educación toda vez que no corresponde al nivel académico exigido en la OPEC.

1 - 3 de 3 resultados

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO VALLE	ASESOR JURIDICO	2013-05-15		Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia
TAYBAL S.A	ALMACENISTA	2006-02-01	2008-04-30	No Valido	Documento no tenido en cuenta en la verificación de requisitos mínimos toda vez que fue aportada la experiencia mínima requerida en la OPEC del tiempo al cual se inscribió
TRANSPORTES MOZO DE	MOZO DE	2004-03-15	2005-10-30	No Valido	Documento no tenido en cuenta en la verificación de

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling techniques employed and the statistical tests used to evaluate the results.

3. The third part of the document provides a comprehensive overview of the findings of the study. It discusses the implications of the results and offers recommendations for future research and practice.

4. The fourth part of the document concludes the study and summarizes the key points. It reiterates the importance of the findings and expresses the hope that the research will contribute to the advancement of the field.

5. The fifth part of the document contains the references and bibliography. It lists the sources used in the study and provides information on how to access them.

6. The sixth part of the document contains the appendices. It includes additional information that supports the main text of the document, such as raw data, detailed calculations, and supplementary figures.



Comisión Nacional del Servicio Civil
CNSC



GONZALO

PANEL DE CONTROL

- Panel Básico**
- Formulario**
- Experiencia**
- Producción Inteligente**
- Otros documentos**
- Otros planes de**
- Zonas de Criterio (ZOC)**
- Ver datos: notificado**
- Cambiar contraseña**

Producción Inteligente

1. Dependencia: DISERCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE Municipal: Caucho Cantidad: 1

2. Número de vacantes: 1

3. Dependencia: DISERCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE Municipal: Caucho Cantidad: 1

4. Dependencia: DISERCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE Municipal: Caucho Cantidad: 1

5. Dependencia: DISERCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE Municipal: Caucho Cantidad: 1

6. Dependencia: DISERCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE Municipal: Caucho Cantidad: 1

7. Dependencia: DISERCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE Municipal: Caucho Cantidad: 1

8. Dependencia: DISERCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE Municipal: Caucho Cantidad: 1

9. Dependencia: DISERCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE Municipal: Caucho Cantidad: 1

10. Dependencia: DISERCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE Municipal: Caucho Cantidad: 1





Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2017

Señor

Gonzalo Ramirez Muñoz

E. S. M.

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados preliminares de la Verificación de los Requisitos Mínimos en el marco de la Convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA.

Procede la Universidad Manuela Beltrán, a dar respuesta a la reclamación del asunto en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente, Usted presentó reclamación a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), habilitado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para recibir las inconformidades frente los resultados preliminares publicados el 15 de noviembre de 2017, con ocasión de la Verificación de los Requisitos Mínimos en el marco de la Convocatoria 435 de 2016 - CAR-ANLA.

CONSIDERACIONES

Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible cuya naturaleza jurídica establecida en la ley 99 de 1993 las define como, "(...) entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE(...)"; y La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- creada por el Decreto 3573 de 2011, y encargada de "Garantizar que la evaluación, seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permisos o trámites ambientales de nuestra competencia se realicen de manera transparente, objetiva y oportuna, con altos estándares de calidad técnica y jurídica, para contribuir al equilibrio entre la protección del ambiente y el desarrollo del país en beneficio de la sociedad".

Y en cumplimiento del literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 el cual establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", dicha Comisión profirió el Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la



Convocatoria No. 435 DE 2016 – CAR – ANLA, Compilado el 18 de mayo de 2017., *“Con ocasión de las modificaciones que se efectuaron al Acuerdo No. CNSC - 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016 que convocó a concurso de méritos los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, a través del Acuerdo No. 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y Acuerdo No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017, se generó el presente documento compilatorio, el cual tiene como finalidad y a título únicamente informativo, el de unificar el contenido de los Acuerdos de la Convocatoria, para facilitar la lectura a los aspirantes e interesados.”.*

Asimismo, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 establece que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscrito con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por ella para tal fin (...)”.*

Así las cosas, en conformidad a los requerimientos emitidos por las entidades relacionadas para las vacantes definitivas de algunas de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil, adelanta el concurso abierto de méritos para proveer dos mil trescientas setenta y un (2.371) vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios N.º 307 de 2017., cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales- CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la conformación de la lista de elegibles”.*

A lo anterior debe agregarse que la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil desde el inicio de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR-ANLA, adelanta un proceso garantista bajo los principios orientadores establecidos en el artículo 5º del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 De 2016 – CAR-ANLA, que rige el presente concurso de méritos de la siguiente manera: *“las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia”.* Bajo este marco, los procesos realizados para surtir las diferentes etapas dentro del concurso abierto de méritos se llevan a cabo siguiendo los parámetros establecidos en el Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 De 2016 – CAR-ANLA, la Oferta Pública de



Empleo de Carrera – OPEC y la normatividad establecida para la presente Convocatoria.

RESPUESTA

La Universidad Manuela Beltrán, en cumplimiento a los compromisos adquiridos en el contrato de Servicios No. 307 de 2017, y en virtud de dar respuesta a las solicitudes estipuladas en el Artículo 24° del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 De 2016 – CAR-ANLA, con ocasión a los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimo, se permite dar respuesta a su reclamación de esta fase del concurso de méritos en los siguientes términos:

En relación con los documentos anexos en sus reclamaciones, y cargados a través del SIMO de forma extemporánea o para otras convocatorias, la Universidad Manuela Beltrán le informa que luego de realizar la inscripción en la Convocatoria No. 435 DE 2016 – CAR – ANLA por medio del SIMO, el aplicativo genera un reporte con los datos y documentos cargados en ese momento por parte del aspirante, por lo que no se podrán modificar los archivos selectos para la participación en el presente concurso de méritos, tal como se establece en el procedimiento de inscripción descrito en el Artículo 14, numeral 6 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA, de la siguiente manera:

6. ***“INSCRIPCIÓN:*** *Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso abierto de méritos, y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO o su equivalente, la opción inscripción. SIMO o su equivalente generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente.*

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar el empleo para el cual se inscribió, ni los documentos aportados para participar en la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA ni volver a inscribirse para este mismo concurso de méritos.
(Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, no serán tenidos en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, los documentos allegados por medios distintos al SIMO o archivos cargados en dicho aplicativo después de hecha la inscripción, tal como se evidencia en las consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudio y experiencia del artículo 20° dentro del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA, así: “(...)

Los certificados de estudios y experiencia exigidos en la OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO o su equivalente, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO o su equivalente podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos”;

Por lo anterior, los documentos en mención son considerados de carácter extemporáneo y no válidos, en concordancia a lo reglamentado en la normatividad del presente concurso de méritos, referentes al cargue y validación de la documentación para la Convocatoria 435 de 2016 – CAR - ANLA, de la siguiente forma:

“ARTICULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

(...)

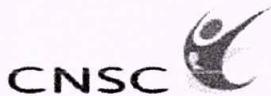
El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará **únicamente a través del SIMO o su equivalente, antes de la inscripción del aspirante** con las características y los lineamientos impartidos en el Manual de usuario del SIMO. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes **es inmodificable.**

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO o su equivalente, o los que sean **adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.**

(...)” (Énfasis fuera del texto original).

“ARTICULO 22º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)



La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO o su equivalente, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y en la de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, de las entidades para las que se realiza el proceso de selección, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y **aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.**

(...)” (Énfasis fuera del texto original).

En este contexto, la Universidad Manuela Beltrán realizó el estudio en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con los documentos allegados al aplicativo SIMO en las fechas establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que se pueda tener en cuenta los enviados por otros medios o los aportados por fuera de las fechas establecidas por la entidad contratante para el cargue de los mismos, porque de aceptarse tal situación, se estaría violando el derecho a la igualdad del que gozan todos y cada uno de los demás concursantes de la No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA

Además, es necesario indicar que el cargue de la documentación es responsabilidad del concursante, de conformidad con lo normado por el Artículo 21° del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA, transcrito anteriormente. Por lo tanto, esta Institución educativa le informa que no es posible tomar en cuenta los documentos anexos en sus reclamaciones y cargados a través del SIMO de forma extemporánea o para otras convocatorias

Esta institución le informa que el desarrollo de esta etapa del proceso de selección, se ha realizado bajo las normas que rigen el concurso abierto de méritos estipuladas en el artículo 6° del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 De 2016 – CAR-ANLA “*El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 4500 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordante.*” Con ello garantizando la debida ejecución de la presente Convocatoria.

Asimismo, en concordancia con la normatividad de la presente Convocatoria referente a los requisitos generales de participación en el artículo 9° del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 De 2016 – CAR-ANLA, el Concursante para poder participar en el presente proceso de selección debe “(...) 2. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA según lo establecido en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman las plantas de personal (...).*”.

Bajo este marco, el artículo 13° del Acuerdo ibídem, al establecer las consideraciones previas al proceso de inscripción, consagró entre otras, las siguientes:

“(...)

5. *Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en este Acuerdo con sus modificaciones o aclaraciones. **El aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo noveno del presente Acuerdo.***

6. *El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo en el que va a concursar en la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades objeto de la presente Convocatoria, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente.*

7. ***Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas.***

(...) (Énfasis fuera de texto)

Lo anterior lleva a concluir que el aspirante al inscribirse aceptó todos los términos y condiciones de la Convocatoria No. 435 de 2016, en cuanto los términos relativos a los tipos y aplicación de las pruebas, como también el desarrollo de cada etapa del concurso de méritos, por lo que dichas reglas son de obligatorio cumplimiento para todos los aspirantes.

Por otra parte, es preciso mencionar que la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra regulada en el Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 De 2016 – CAR-ANLA que rige la presente Convocatoria, tal como se visualiza en el siguiente texto:

“ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos*



para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y en la de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO o su equivalente, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y en la de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, de las entidades para las que se realiza el proceso de selección y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.”

Dicho lo anterior y en atención a su reclamación, es del caso señalar que para el análisis de los requisitos mínimos se tiene en cuenta que Usted se presentó al empleo 52212 el cual presenta las siguientes características:

➤ **Datos básicos:**

⌘ Datos básicos

Nombres: GONZALO

Apellidos: RAMIREZ MUÑOZ

Nº de Identificación: 14898381

Verificar documento de Identidad:





➤ Datos del empleo:

Carpeta N° 83836725 - N° de inscripción 59403459

Secretario ejecutivo

Nivel: Asistencial Denominación: SECRETARIO EJECUTIVO ★ Grado: 21 Código: 4210 Número OFEC: 52212 Asignación
Salarial: \$ 1550232

Convocatoria No 435 de 2016- CAR-ANLA -Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Cierre de
Inscripciones: undefined

Número de Vacantes: 1

➤ Propósito y funciones del empleo:

Propósito

realizar actividades administrativas de apoyo a la labor de la dependencia o proceso del cual forma parte de acuerdo con procedimientos y normas establecidas, con el fin de garantizar el intercambio interno y externo de la información de su dependencia.

Funciones

- 1. Atender a los usuarios internos y externos siguiendo normas de protocolo, procedimientos o medios establecidos e instrucciones impartidas.
- 2. Mantener actualizada la información que los ciudadanos y usuarios de la Entidad requieran del área en función de las solicitudes recibidas.
- 3. Tramitar documentos propios del área teniendo en cuenta normas técnicas, sistemas y procesos de organización y especificaciones o características estipuladas.
- 4. Procesar la información relacionada con la gestión de la dependencia, teniendo en cuenta parámetros establecidos.
- 5. Mantener actualizados los registros y aplicativos utilizados para la gestión de la información en la Corporación y enviarla a las diferentes dependencias, para la correspondiente toma de decisiones.
- 6. de acuerdo con normas de seguridad y parámetros establecidos.
- 7. Realizar labores que facilitan la gestión administrativa del área teniendo en cuenta necesidades, importancia, prioridades y frecuencia de los asuntos a tratar, de acuerdo con las normas reguladoras y los lineamientos de política institucional.
- 8. Recibir, radicar, distribuir, despachar y archivar correspondencia y demás documentación que llegue a la dependencia, conforme a lo dispuesto en la ley general de archivos y las normas técnicas generales sobre la conservación de la información oficial, para el seguimiento y control a los trámites que de esta se derivan.
- 9. Actualizar Organizar y conservar los documentos y correspondencia generada y recibida para su cuidado, seguimiento y disponibilidad cuando se requiera.
- 10. Solicitar los suministros de oficina y controlar su utilización, para el desarrollo de las actividades de la Dependencia.
- 11. Apoyar las actividades administrativas para la implementación de los Sistemas de Calidad y Control Interno dentro de su dependencia, participando en los programas y eventos relacionados para contribuir al control de la gestión.
- 12. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

➤ Requisitos del empleo:

- 🎓 **Estudio:** Aprobación de un (1) año de educación superior de pregrado
- 📅 **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia relacionada.

Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, Usted aportó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:



• **Formación**

En la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR-ANLA, el ítem de Formación fue verificado según las definiciones dispuestas en el artículo 17° del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA, el cual menciona con relación a la Educación en el presente proceso, lo siguiente:

“ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación formal. Referida a los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015, objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Educación Informal: Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.”

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, Usted aportó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

Institución	Programa	Estado	Ver detalle
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	DERECHO	No Valido	
UNION COLEGIADA NOTARIADO VALLECAUCANO	NOTARIADO Y SUCESSIONES	No Valido	
ABSALON FERNANDEZ DE SOTO	BACHILLERATO ACADÉMICO	No Valido	

1 - 3 de 3 resultados

- ✓ Certificado de aprobación de Cinco semestres del programa de Derecho expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia con fecha del 2017/06/08.

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que Usted **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

El documento Universidad Cooperativa de Colombia, allegado al aplicativo SIMO en el ítem de Formación, no puede validarse para cumplir el requisito mínimo de aprobación de un (1) año de educación superior de pregrado, toda vez que en el mismo no se evidencia el avance en el programa de Derecho, en la Universidad Cooperativa de Colombia, de acuerdo a lo estipulado por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la *GUÍA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES con código G- CM-002; Versión 2.0 del primero de septiembre de 2017; en el ANEXO II (CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES)*, Página 44, donde se indica:

"(...) Sin embargo, si para acreditar este requisito presenta certificación en la que indica que "curso" cuatro semestres, éste documento sólo puede ser válido si existe una evidencia de avance dentro de un proceso académico. Si a manera de ejemplo, se trata de tres veces el mismo semestre o año, no es procedente para acreditar cumplimiento de requisitos de un empleo,

*Adicionalmente los semestres cursados deben pertenecer a una misma disciplina académica y **se debe especificar que "cursó y aprobó", no es válido si dice que "curso" pero aún tiene pendientes materias.** (...)" (Énfasis y subrayado fuera del texto original)*

Así las cosas, el documento Universidad Cooperativa de Colombia aportado en el ítem de educación no será tenido en cuenta para aprobar un (1) año de educación superior de pregrado debido a que se menciona que está matriculado en Quinto semestre, y no se evidencia explícitamente el avance en el programa con semestres culminados, porcentaje de créditos aprobados y si hay aún materias pendientes;



motivo por el cual no serán tenidos en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

- **Experiencia**

Para efectos de la presente Convocatoria, la experiencia se verifica de acuerdo con la exigida en la OPEC, ya sea profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, cuyas definiciones se encuentran contenidas en el artículo 17° del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA, de la siguiente manera:

“(…)

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

(…)”

Para el caso particular, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló es la denominada por la norma que regula el concurso como: Experiencia relacionada.

Con la finalidad de acreditar la misma, Usted aportó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

■ Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado	Ver detalle
NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO VALLE	ASESOR JURIDICO	2013-05-16		38	No Valido	
TRAYBAL S.A	ALMACENISTA	2009-02-01	2008-04-30	26	No Valido	
TRANSPORTES DCHOA S.A	MOZO DE ALMACEN	2004-03-15	2005-12-30	19	No Valido	
CARLOS ALVARO SALCEDO FRICTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2000-01-15	2000-03-31	7	No Valido	
JARDIN JEFATIL SUAREZ/IAS	LIVIANE AFER DE INFORMÁTICA	1989-05-21	1993-03-30	4	No Valido	
CONSTRUCTORA E INGENIERIA EL FARO	SECRETARIO AUXILIAR	1995-06-01	1997-03-30	19	No Valido	

1 - 5 de 6 resultados

- ✓ Certificado laboral expedido por Notaria Primera de Cartago Valle, desempeñándose como Asesor Jurídico, en el período de tiempo comprendido entre el 2013/05/16 y el 2016/07/14.

La Universidad Manuela Beltrán al verificar los documentos aportados en el aplicativo SIMO, se percató que Usted **Cumple** con el requerimiento de 12 meses de experiencia exigidos por la OPEC del cargo al cual se postuló.

Conforme lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán le comunica que confirma el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, publicados el 15 de noviembre de 2017 frente a su **No Admisión** a la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR-ANLA.

Para finalizar es preciso indicar que el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, "(...) La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso."

De acuerdo con lo anterior, se da respuesta de fondo a su reclamación.

Cordialmente,



SOLANGEL VELA CIFUENTES
 Coordinadora General
 CONVOCATORIA No 435 DE 2016 – CAR-ANLA
 Universidad Manuela Beltrán

12

Señores
JUZGADOS DEL CIRCUITO (REPARTO)
CARTAGO VALLE.

REFERENCIA: Acción de Tutela promovida por
GONZALO RAMIREZ MUÑOZ
Contra: COMISION NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN Y
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

GONZALO RAMIREZ MUÑOZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No C.C.14.898.381 de Buga Valle, manifiesto a usted que mediante el siguiente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la Universidad Manuela Beltrán (Ejecutora de la Convocatoria Pública de Méritos N°.435 del 2016) y la Universidad Cooperativa de Colombia, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales, al debido proceso, merito, igualdad y acceso a cargos públicos, los cuales se encuentran salvaguardados en nuestra carta política, y los cuales se me están violando de manera real e inminente, lo anterior se aduce bajo los siguientes.

HECHOS.

Mediante Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de Diciembre de 2016, se realizó la Convocatoria 435 de 2016 CAR – ANLA, para proveer los empleos del sistema de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales CAR.

El día 08 de Junio de 2017, me inscribí como aspirante a la convocatoria 435 de 2016, CAR-ANLA, presentando los documentos requeridos para concursar al cargo de Secretario Ejecutivo, Nivel Asistencial, Grado 21, Código 4210, Numero OPEC 52212, con única vacante en la Ciudad de Cartago Valle, por reunir los requisitos exigidos como experiencia laboral y formación académica.

El día 15 de noviembre de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través de la página web establecida para tal fin, publicó los resultados preliminares de admitidos y no admitidos, obtenido resultado de **NO ADMITIDO**, por los motivos a saber:

IDENTIFICADOR 83836725, RESULTADO **NO ADMITIDO**

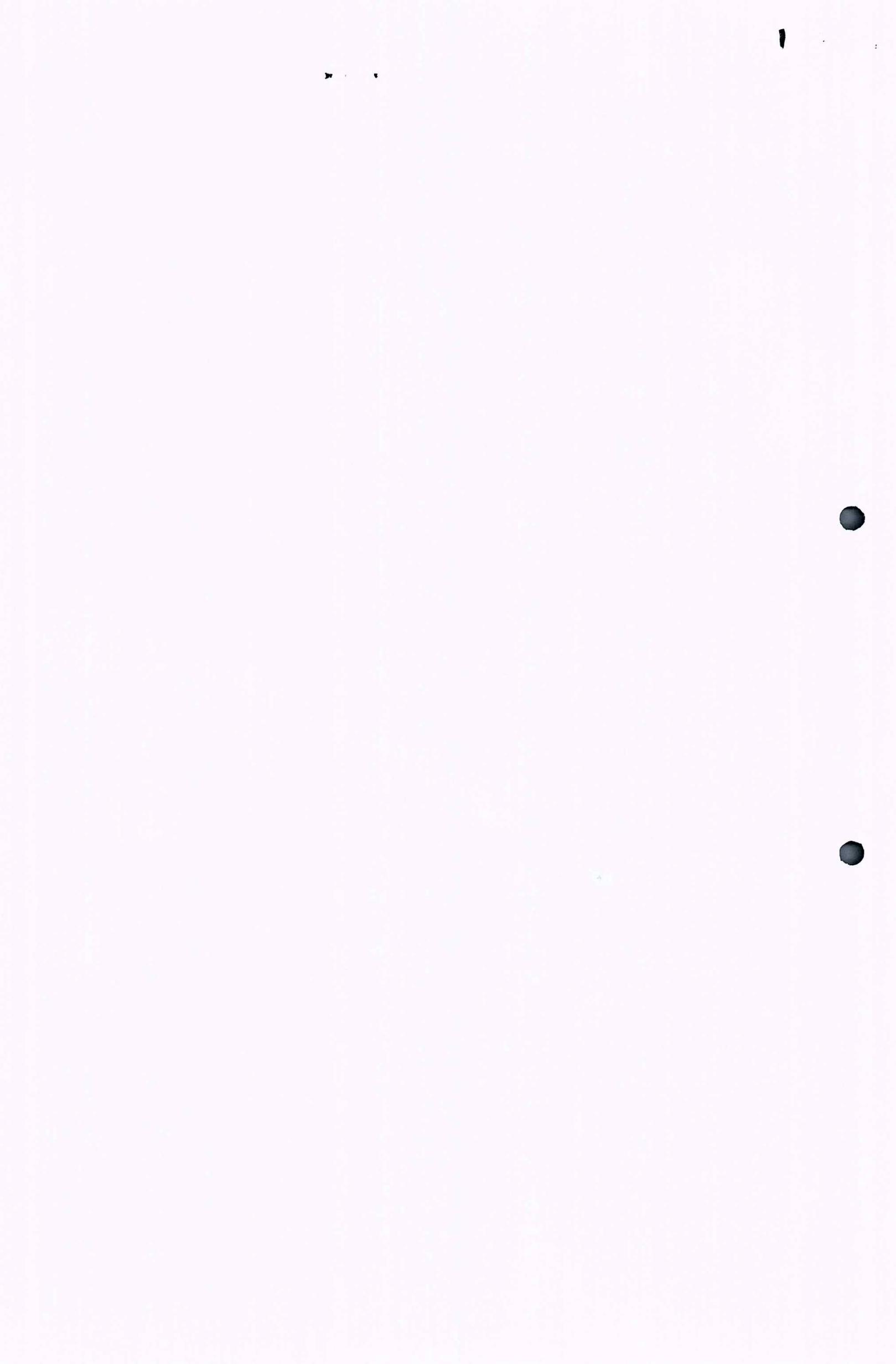
El aspirante no cumple con los requisitos de educación y experiencia exigidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, al considerar que evidentemente hay un error, estando dentro del término previsto en el Artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, en consideración a lo establecido en el artículo 24° del Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de Diciembre de 2016, el día 17 de Noviembre del 2017, impetre la reclamación del caso.

El día 18 de Diciembre del 2017, publicaron los resultados definitivos del cumplimiento de requisitos mínimos y **las respuestas a las reclamaciones presentadas por los aspirantes**, obteniendo respuesta a mi reclamación en los siguientes términos:

Certificado de aprobación de Cinco semestres del programa de Derecho expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia con fecha del 2017/06/08.

“De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que Usted **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones: El documento Universidad Cooperativa de Colombia,



allegado al aplicativo SIMO en el ítem de Formación, no puede validarse para cumplir el requisito mínimo de aprobación de un (1) año de educación superior de pregrado, toda vez que en el mismo no se evidencia el avance en el programa de Derecho, en la Universidad Cooperativa de Colombia, de acuerdo a lo estipulado por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la GUÍA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES con código G- CM-002; Versión 2.0 del primero de septiembre de 2017; en el ANEXO II (CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES), Página 44, donde se indica:"

"(...) Sin embargo, si para acreditar este requisito presenta certificación en la que indica que "curso" cuatro semestres, éste documento sólo puede ser válido si existe una evidencia de avance dentro de un proceso académico. Si a manera de ejemplo, se trata de tres veces el mismo semestre o año, no es procedente para acreditar cumplimiento de requisitos de un empleo.

Adicionalmente los semestres cursados deben pertenecer a una misma disciplina académica y se debe especificar que "**cursó y aprobó**", no es válido si dice que "**curso**" pero aún tiene pendientes materias. (...)" (Énfasis y subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, el documento Universidad Cooperativa de Colombia aportado en el ítem de educación no será tenido en cuenta para aprobar un (1) año de educación superior de pregrado debido a que se menciona que está matriculado en Quinto semestre, y no se evidencia explícitamente el avance en el programa con semestres culminados, porcentaje de créditos aprobados y si hay aún materias pendientes; motivo por el cual no serán tenidos en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

Certificado laboral expedido por Notaria Primera de Cartago Valle, desempeñándose como Asesor Jurídico, en el período de tiempo comprendido entre el 2013/05/16 y el 2016/07/14.

La Universidad Manuela Beltrán al verificar los documentos aportados en el aplicativo SIMO, se percata que Usted Cumple con el requerimiento de 12 meses de experiencia exigidos por la OPEC del cargo al cual se postuló.

Conforme lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán le comunica que **confirma** resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, publicados el 15 de noviembre de 2017 frente a su **No Admisión** a la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR-ANLA.

En los términos anteriores la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, me comunican la No Admisión a la Convocatoria N°.435 del 2016, por no cumplir con el requisito de Formación.

La CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, me comunican en cuanto a mi formación, que la certificación de estudios emitida por la Universidad Cooperativa de Colombia, en la cual dice que estoy matriculado en Quinto (5) Semestre de Derecho, no es suficiente para demostrar el requisito de un (01) año de pregrado, porque no dice que los anteriores semestres han sido cursados y aprobados.

Es de entender que si la Universidad Cooperativa de Colombia, **-FACULTAD DE DERECHO-** en la Certificación de estudios por ellos emitida, no hizo aclaración en sentido contrario, se debe tener por entendido que los semestres anteriores están cursados, aprobados y sin pendientes alguno, y mal haría la entidad que esta desarrollando la convocatoria referida renglones arriba, en trasladar esta carga meramente administrativa y formalista al estudiante, dejándolo en estado de vulnerabilidad al no poder continuar con el proceso de selección y así aspirar a un cargo público.



DERECHOS VULNERADOS.

Con fundamento en los antecedentes considero vulnerados mis derechos al debido proceso administrativo, igualdad de oportunidad y merito, y el acceso al empleo público; en consecuencia, a efectos de lograr el amparo oportuno y eficaz, formulo respetuosamente las siguientes

PRETENSIONES.

Conforme a los hechos narrados anteriormente, solicito al señor juez, tutelar mis derechos al debido proceso, merito, igualdad y acceso a cargos públicos, y ORDENE a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y/o la Universidad Manuela Beltrán (Ejecutora de la Convocatoria Pública de Méritos N°.435 del 2016), que revoque la decisión de **No Admisión**, en el concurso público de méritos para el empleo de Secretario Ejecutivo, Nivel Asistencial, Grado 21, Código 4210, Numero OPEC 52212, con única vacante en la Ciudad de Cartago Valle, de la Convocatoria N°.435 del 2016.

Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y/o la Universidad Manuela Beltrán (Ejecutora de la Convocatoria Pública de Méritos N°.435 del 2016), que admita la Certificación de Estudios, emitida por la Universidad de Cooperativa de Colombia.

Consecuencialmente, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y/o la Universidad Manuela Beltrán (Ejecutora de la Convocatoria Pública de Méritos N°.435 del 2016), que en un plazo perentorio, efectúe mi inclusión en el empleo de Secretario Ejecutivo, Nivel Asistencial, Grado 21, Código 4210, Numero OPEC 52212, con única vacante en la Ciudad de Cartago Valle, de la Convocatoria N°.435 del 2016, para así continuar participando en las posteriores etapas del concurso de méritos, dado que la citación a la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales es publicada el día **19 de diciembre de 2017**, por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Ordenar a la Universidad Cooperativa de Colombia, expedir con mayor claridad, precisión y ajustada a los requisitos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) las Certificaciones de Estudio, para así evitar este tipo de situaciones vulnerando los derechos de sus estudiantes.

Las que considere pertinentes.

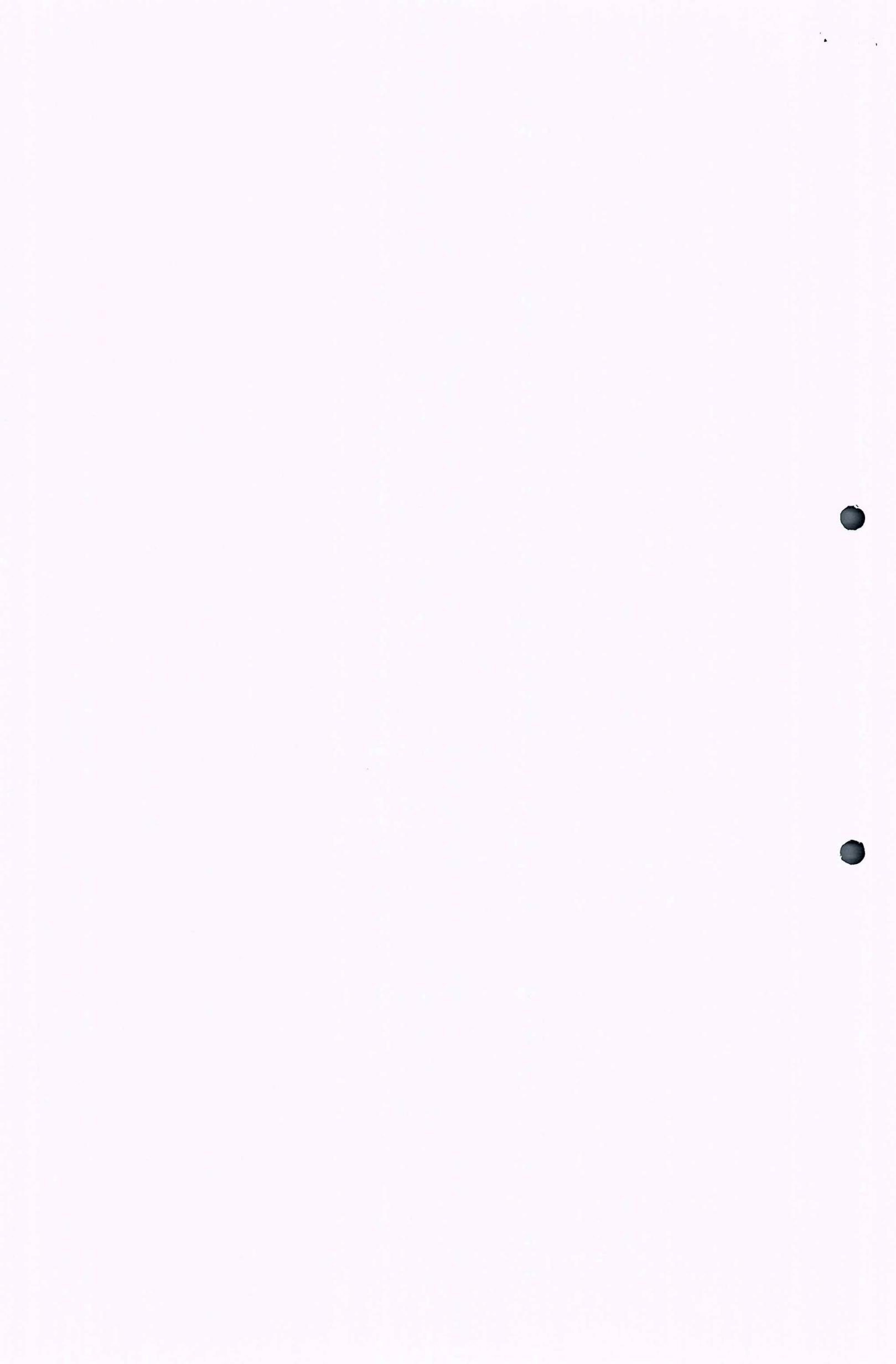
FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Art 86 de la Constitución Política Nacional, en concordancia con lo establecido en el art 13, 29, 40, 125 y siguientes de la carta Magna.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales:

- Copia de mi cédula de ciudadanía
- Copia de la Certificación de Estudios de la Universidad Cooperativa de Colombia.
- Respuesta a la Reclamación, emitida por la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán.
- Fotocopia del Pantallazo de la página web de la CNSC.



JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto ninguna otra ACCION DE TUTELA por los mismos hechos y derechos, ante ningún despacho judicial.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.
Copia del presente escrito.

NOTIFICACIONES

El accionante en la Carrera 3B No 24 A -64 Urbanización Praga, CartagoValle.

Teléfono 3172207526.

Mail: ramirez.275@hotmail.com

La entidad accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN Y UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

Del señor(a) juez,

Atentamente


GONZALO RAMIREZ MUÑOZ
Cédula de ciudadanía C.C 14.898.381



H: 2:32 pm

19 DIC 2017

